



Constancia Secretarial. (20/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de mayo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2021 00069 00

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que por la naturaleza del proceso y el domicilio del alimentario, se tiene competencia para conocer y tramitar en única instancia de este asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de disminución y/o regulación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que se ha acreditado el envío del traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva de la litis, procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora **Laura Vanessa Delgado Villarreal**, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.

QUINTO.- Requerir a la parte demandante para que hasta antes de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 CGP, proceda a allegar una copia simple



y digital del acta de conciliación del 6 de noviembre de 2019, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que se encuentra vigente en favor del menor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7db7aef726fcd8db36e38a5545c6f54981c00678bef2347bfd2d3075d7137c

Documento generado en 20/05/2021 07:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>